


CORNARE	Número de Expediente: 057580331641	
NÚMERO RADICADO:	134-0093-2019	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 04/04/2019	Hora: 16:42:31.52...	Folios: 2

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0218 del 24 de octubre de 2018 se requirió al señor **HÉCTOR YEPES** identificado con cedula de ciudadana número 10273749, sin más datos de domicilio, correspondencia, teléfono e identificación, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación: **Realizar la siembra de 8 árboles por cada uno de los árboles talados.**

Que, en virtud de la función de control y seguimiento se realizó visita el día 20 de febrero de 2019, ubicado en el Corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón, con el fin de verificar en campo el cumplimiento de los requerimientos en el artículo primero de la Resolución N° 134-0218 del 24 de octubre del 2018, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 134-0109 del 20 de marzo de 2019, observándose y concluyéndose:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 20 de febrero del 2019 se realizó visita Técnica de Control y Seguimiento al predio donde se atendió la queja con radicado No. SCQ-134-1050 del 25 de Septiembre 2018, encontrando las siguientes situaciones.

- *El día de la visita al predio del Señor Héctor Yepes, se pudo observar que en el predio **no se había realizado ninguna actividad de la siembra de los árboles nativos de la región, lo requerido en la resolución N°134-0218-2018 del 24 de octubre del 2018, por lo tanto no ha cumplido.***
- *Se realizó un recorrido por el predio donde se atendió la queja con radicado N° SCQ 134-1050-2018 del 25 de septiembre del 2018, en compañía de Sorany Londoño funcionaria del Municipio de Sonsón y el Señor Héctor Yepes quien es el dueño del predio.*
- *El Señor Héctor Yepes, quien nos acompañó a la visita, solicita de forma verbal se le den **2 meses más de prórroga para la siembra de las arboles, Porque la tala de los 7 árboles nogales la había realizado el arrendatario del predio.***
- *En el predio donde se talaron los 7 árboles nogales, se observa un cultivo de papayuela y matas de plátano.*

26. CONCLUSIONES:

*El Señor Héctor Yepes no ha cumplido hasta ahora con las obligaciones impuestas en la resolución N°134-0218-2018 del 24 de octubre del 2018, **pero, solicita de forma verbal se le den 2 meses más de prórroga para la siembra de las arboles nativos de la región. (Negrilla fuera del texto original).***

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0109 del 20 de marzo de 2019, este Despacho considera procedente prorrogar por el término de dos (02) meses al señor **HÉCTOR YEPES** identificado con cedula de ciudadana número 10.273.749, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA al señor **HÉCTOR YEPES** identificado con cedula de ciudadana número 10.273.749, por el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que dé cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución N° 134-0218 del 24 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente decisión a nombre del señor **HÉCTOR YEPES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
CORNARE

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero. Fecha 02/04/2019
Expediente: 057560331641
Asunto: Queja Ambiental
Aplicativo CITA
Técnico: Jairo Álzate



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORNARE	Número de Expediente: 057560331641	
NÚMERO RADICADO:	134-0093-2019	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 04/04/2019	Hora: 16:42:31.52...	Folios: 2

Señor
HÉCTOR YEPES
Teléfono: 3507704552
Corregimiento San Miguel
Municipio de Sonsón
Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 057560331641**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 02/04/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. NIT: 870753001

E-mail: sciencia@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 14 14

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova